

UNA DISPUTA TEOLÓGICA

EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Claustro 20| En 26 de Diciembre de 1812. Presentes el Dr. D. José Joaquín Acuña Consiliario por comisión del Señor Rector, Dr. D. José Eugenio del Portillo, Dr. D. José Norberto de Allende, Dr. D. Miguel Calixto del Corro, Dr. D. Bernardo Bustamante, Dr. D. Alejo Villegas, Dr. D. Roque Savid, Dr. D. José María Bedoya, Dr. D. Francisco Solano Cabrera, Dr. D. José Marcelino Tizera, M^{tro} D. Juan José Espinosa, M^{tro} D. Cosme Blanes y M^{tro} D. Juan Pablo Bulnes.

Leyose el sig^{to}. pedimento del Dr. D. Alejo Villegas.

“ — El Dr. D. Alejo Villegas, Catedrático de Teología, ante V. S. como mas haya lugar en dro, parezco y digo: Que el día diez y nueve del corriente, arguyendo a la oposición del Dr. D. Calixto del Corro, puse esta proposición, *Pater ante omnem operationem intellectus est æqualis filio.* y me la negó como herética, según lo acreditara el Rector y Conjueces que asistieron a la oposición, y siendo una proposición católica, recibida por todos los teólogos y publicada por la Iglesia no puede menos que calificarse de herege o sospechoso en la fee el que la niega principalmente si lo hace con tenacidad como el Dr. D. Miguel Calixto del Corro, a quien no pude hacerlo que la confesase a pesar de mis esfuerzos y convencimientos y como ni el Rector ni los Conjueces han puesto remedio en este hecho, de que he resultado escandalizado y temeroso de que los fieles que asistieron sigan el exemplo del doctor Corro, y

venga por este medio a resucitar en nuestros tiempos el Arrianismo, ocurro a Usia para que se sirva mardar que el doctor Corro se retracte de ella o explique el sentido en que la ha negado que nunca puede ser herético no habiéndolo condenado la Iglesia ni aun en el de los escotistas como después quizo dar a entender protextando como protexto que no procedo de malicia sino solamente por el Zelo de que no se desacredite la Universidad tolerando semejantes desatinos, que pueden perjudicar nuestra Santa Religión = Por tanto: á Usía pido y suplico que en mérito de lo que llevo expuesto se sirva determinar lo que en consecuencia hallare por conveniente; y para ello etc..... Doctor Alexo Villegas — Señor Rector e Ilustre Claustro.

SEGUNDO PEDIMENTO

El Dr. D. Alexo Villegas Catedrático de Teología ante Usía como más haya lugar en derecho, parezco y digo que quando he puesto denuncia contra el Doctor don Mig^l. Calixto del Corro por haber negado y calificado de herética esta proposición: *Pater ante omnem operationem intellectus est æqualis filio*; no solo pretendo la retractación o en su lugar alguna explicación y protextación en sentido católico sino también que se acuerde por V. S. que en lo sucesivo no se consienta en esta Universidad, que puesta aquella proposición absoluta como yo la puse se niegue absolutamente y mucho menos se califique de herética, como lo hizo el Doctor Corro a presencia de una publicidad —

Yo estoy bien persuadido que V. S. conoce la justicia y la razón que me asisten en esta solicitud; sin embargo, permítaseme hacer relación de lo sucedido y reflexionar sobre el motivo que ha dado mérito a mi denuncia. Defendía el Doctor Corro en su oposición con el P. Billuart, que *in Divinis relationes æqualitatis, similitudinis et identitatis non sunt reales*. Contra esta conclusión comencé así mi argumento.

Tres conditiones requisitæ ad propriam, veram et realem.

relationem reperiuntur in relationibus æqualitatis, similitudinis et identitatis: ergo sunt relationes reales. Habiéndome negado el antecedente, lo probé de este modo:

Conditiones quæ requiruntur ad relationem realem sunt, quod extrema sint realia, quod sint réáliter distincta, et quod earum relatio resultet ex natura rei, et ante omnem operationem intellectus, sed tres personæ divinæ sunt extrema realia, réáliter distincta, et inter ea relatio æqualitatis, similitudinis et identitatis resultat ex natura rei et ante omnem operationem intellectus; ergo, tres conditiones requisitæ ad veram et propriam relationem reperiuntur in relationibus æqualitatis, similitudinis et identitatis.

Repetido este silogismo por el defensor en la forma acostumbrada y descuidado en los principios de la escuela de los Tomistas en que debía apoyar su conclusión, que requieren a más de las expuestas condiciones, otra condición más, esto es, que los fundamentos de la relación sean realmente distintos, concedió la mayor y negó la menor, *quoad tertiam partem*, esto es, que *relationes æqualitatis, similitudinis et identitatis resultant ex natura rei et ante omnem operationem intellectus inter personas divinas*

Para probar esta menor *quoad tertiam partem*, por simplificar mi argumento, me contraje a la relación de igualdad, cierto que cuanto de esta se dixese, se entendía dicho de las relaciones de identidad y similitud en el caso presente según la acepción común de los teólogos que tratan la materia; y así para probar dicha menor, usé de este entimema: *pater ante omnem operationem intellectus est æqualis filio; ergo relatio æqualitatis inter Patrem et filium resultat ante omnem operationem intellectus*, habiendo repetido el antecedente, dicho Dr. Corro, dixo: *nego hereticam propositionem!* no por una, sino por dos ocasiones, sin aditamento alguno como lo pueden certificar el Secretario y Conjuces que se hallaron presentes a la oposición.

Es verdad que oprimido con las reflexiones que le hice apoyadas en los Consilios Niseño, Toletano y Constantinopolitano que cita el Padre Trasen, quiso sostener que la proposición es-

taba bien negada, por cuanto no hay relación real de igualdad entre el Padre y el Hijo, como quieren los Exotistas. Mas, si por falta de relación real de igualdad entre el Padre y el Hijo, se califica por herética esta proposición: *Pater est æqualis Filio ante Omnem operationem intellectus*, también por falta de relación real de identidad que no la hay *in divinis*, según los Tomistas, — se podrá calificar por herética esta proposición: *Pater est idem in natura divina cum filio ante omnem operationem intellectus*.

No, Señor. Los Tomistas opinan que no hay relación real de identidad entre el Padre y el Hijo, pero confiesan que el Padre y el Hijo *in natura* son una misma cosa *ante omnem operationem intellectus*, y no habrá un solo católico que califique por herética esta proposición: *Pater ante omnem operationem intellectus in natura est idem cum filio*; antes por el contrario, el que la negare será sospechoso en la fee, sin que le valga el decir que entre el Padre y el Hijo no hay relación real de identidad, principalmente cuando la Iglesia canta todos los Domingos, *et in essentia adoretur unitas*. Del mismo modo los mismos Tomistas y bajo de los mismos principios opinan contra los Escotistas que entre el Padre y el Hijo no hay relación real de igualdad; pero no hay uno solo que califique de herética esta proposición, *Pater est æqualis filio ante omnem operationem intellectus*, antes al contrario, todos las confiesan con el Consilio Niseno, Toletano y Constantinopolitano primero, con el Consilio Lateranense sub Inocentio 3º. con el símbolo de San Atanasio, con varios santos Padres y con la Iglesia, que canta en el Prefacio de *Trinitate, et in majestate adoretur æqualitas*.

El Padre Billuart con quien el Doctor Corro defendía su conclusión, arguyéndose a sí mismo, se propone *in terminis* la misma proposición y entimema que yo propuse al Doctor Corro, y lejos de calificarla por herética, admite y se contrae únicamente a desvanecer el consiguiente, esto es, que no porque el Padre y el Hijo sean iguales *ante omnem operationem intellectus*, ha de haber relación real de igualdad entre ellos, porque no es lo mismo

ser el Padre igual al Hijo antes de toda operación del entendimiento humano, que haber relación real de igualdad entre el Hijo y el Padre, y parifica el Padre Billuart esta verdad con varios ejemplos. El Verbo Divino es real y verdaderamente hijo de María Santísima, y María Santísima es real y verdaderamente Madre del Verbo divino, como lo define el Consilio Efesino, y con todo no hay relación real entre el Verbo Divino y María Santísima, como sostienen los Tomistas. Otro ejemplo del mismo Billuart: Dios es real y verdaderamente Señor de las cosas criadas *ante omnem operationem intellectus*, y con todo, entre Dios y las criaturas no hay relación real de servidumbre y Señorío.

¿Quién, pues, por falta de relación real podría sin escándalo de los que le oyen calificar por herética esta proposición, *Deus est vére et proprie Dóminus creaturarum ante omnem operationem intellectus*? ¿Quién por falta de relación real, sin escándalo de los que le oyen podría negar esta proposición, *Verbum Divinum est ante omnem operationem intellectus filius B. Mariæ Virginis*? Ciertamente que ninguno. Pues, tampoco por falta de relación real de igualdad puede negarse sin escándalo esta proposición, *Pater est æqualis filio ante omnem operationem intellectus*. Y si no puede negarse sin escándalo, ¿Cómo podría calificarse de herética cuando no hay un sólo teólogo católico que la niegue sin perjuicio de las opiniones escolásticas sobre si hay o no relación real de igualdad entre las personas divinas.

Bajo de estas consideraciones y aspirando a la mayor pureza de nuestra santa fee católica y conformidad de los Consilios y doctrina de nuestra Santa Madre Iglesia confirmada por todos los Teólogos, hago a V. S. mi principal súplica de que acuerde, determine y mande, que en adelante no se niegue ni se califique por herética la proposición denunciada, y en caso de negarse V. S. a mi solicitud pido se me dé testimonio de lo que en virtud de este mi pedimento determinase y también de éste, y mi anterior representación para los usos que me convengan; pues siendo así de justicia = A V. S. pido y suplico que habiéndome por pre-

sentado se sirva proveer y mandar como llevo expuesto y para ello, etcétera = Doctor Alexo de Villegas =

ACUERDO

Y enterados que fueron los S. S. Claustrales de ambos pedimentos, hubo una breve controversia entre el Dr. Villegas y Dr. Corro exclareciendo el segundo verbalmente la misma exposición que dixo haber dado en la oposición a la proposición de que se trata, y procediendo a su votación, dixo el Dr. don José Eugenio del Portillo que oyéndose previamente por un traslado al doctor don Miguel Calixto del Corro, se pase a dos censores, nombrando por su voto en clase de tales al Revdo. Dor. D. Pantaleón García, de la Regular Observancia, y al Cura Rector Dor. D. José Gregorio Baigorri, con reserva de nombramiento de tercero en caso de discordia; y en seguida se lleve el Expediente así instruido a los Señores Conjueces de la oposición; y con lo que estos resuelvan, se trahiga el mismo Expediente al Claustro =

El Dor. D. José Norberto de Allende dixo que los Jueces de la oposición entendiesen sobre este asunto =

El Dor. D. Bernardo Bustamante dixo que se conformaba con el voto del Doctor Portillo, pero que el nombraba de Censores al Doctor Don Juan Antº. Lopez Crespo, y al Dor. D. José Felipe Funes =

El Dor. D. Roque Savid dixo que bajo la distinción dada por el Dor. Corro a la proposición se puede negar muy bien, y que en esta virtud no ha lugar al nombramiento de Censores — En seguida el Dor. D. José María Bedoya que decía de nulidad del acuerdo siempre que no se oiga a los Jueces de la oposición =

Concluida esta votación pidió el Doctor Villegas que mande el Claustro que no se niegue absolutamente la proposición de que se trata como lo tiene expuesto en su 2º. memorial y procediendo a su votación dixo el Doctor Portillo: que se producía su voto =

El Doctor Allende que los Jueces de la oposición la calificasen =

El Doctor Bustamante que si es *in sensu defensantis* explicado en este mismo acto no ha lugar a semejante desatino; y que sobre todo reproducía su voto anterior =

El Dr. Savid con quien se conformaron cinco de los Claustrales se refirió a su voto anterior =

El Dr. Vedoya dixo que no ha lugar en atención a que ninguno ha dudado que *Pater est æqualis filio*, y que en caso que alguno por desgracia negare se ocurriría al Tribunal del Santo Oficio. Y el Dr. Cabrera que es inoficioso el mandato que se pide en atención a que nadie ha negado absolutamente la proposición citada sino con muchas restricciones, y que el mandato que se pide es solo para satisfacer el amor propio.

En seguida pidió el Doctor Villegas sobre que certifique el Secretario sobre si dixo el Doctor Corro *nego hereticam propositionem*, y procediendo a su votación a mayoría de votos se acordó que al Secretario no se le puede obligar a que certifique sobre puntos que piden inteligencia de la materia de que se trata.

Finalmente pidió al Claustro que certifiquen los Jueces de la oposición sobre lo acaecido en ella — en orden a la proposición de que se trata y procediendo a su votación a mayoría de votos se acordó que se le dé el certificado que pide. En este estado acordó el Claustro que el Doctor Corro dictara la exposición que verbalmente había hecho al principio a fin de que hubiese constancia del caso por escrito sobre que había rodado la votación y procediendo a ello dixo que negó dicha proposición bajo la distinción siguiente: *Pater ante omnem mentis operationem est similis filio, et æqualis* (en la segunda ocasión que inculco sobre la misma proposición), *similitudinis et æqualitate fundata in identitate Esentiæ* concedo: *similitudine et æqualitatis in alio principio fundata nego*; y que habiendo después puesto la misma proposición como contradictoria e instándola se la niego porque tenía como herético en efecto arguir en Dios una igualdad y se-

mejanza que no nazca de la identidad de la Naturaleza, y de la Esencia. Que habiendo instado en que esta proposición era definida por el Consilio Niseno, se distinguió también en los términos siguientes: *En definitiva in se ipsa concedo: in concepto argüentis, nego.*

Concluidos estos actos pidió el Doctor Villegas se le diesen Testimonios de sus pedimentos y del acuerdo celebrado y procediendo a su votación acordó el Claustro que se le dé; lo mismo que al Doctor Corro de los dos citados escritos por haberlo así pedido.

Ultimamente expuso el Doctor D. José María Bedoya que el Rector de Monserrat Dor. Don Tomás Aguirre se resistía pagar los 600 p^s. que por disposición Real debe contribuir anualmente a la Universidad el Colegio de su cargo diciendo que no debía pagarlos, y en caso de deber que no los tenía, y procediendo a su votación acordó el Claustro que los cobrase como Colector por los medios que estime convenientes pues para todo estaba autorizado.

Con lo que no habiendo más que tratar se concluyó este acuerdo que firmaron el señor Conciliario conj^o. Doctores mas antiguos según así se determinó en este acto de que doy fee =
Dor. José Joaquín de Acuña Dor. José Eugenio del Portillo Dr. José Norberto de Allende Dr. Bernardo Bustamante Dr. José Roque Savid.

CERTIFICADO

Certifico en quanto puedo y ha lugar en dr^o. q^e. en el Claustro celebrado el 26 del cr^{te}. se tubo presente este y el ant^{or}. pedim^{to}.; y enterados que fueron los Señores Claustrales de sus tenores, hubo una vrebbe controbercia sobre el Dr. Villegas y Doctor Corro exclareciendo el segundo verbalmente la misma exposición que dixo haber dado en la opoción a la propoción de que se trata, y procediendo a su votación dixo el Doctor Dn.

José Eugenio del Portillo q^e. oyendose y previam^{te}. por un traslado del Doctor Don Miguel Calixto del Corro, se pase a dos censores nombrando por su parte en clase de tales al Reverendo Doctor Fray Pantaleón García de la Regular obcerbania y al Cura Rector Doctor Don José Gregorio Baigorri con recerba de nombram^{to}. de tercero en caso de discordia; y en seguida se llebe el Expediente así Instituido a los señores conjueces de la opocición y cón lo que estos resuelban se traiga el mismo Expediente al Claustro. ≅ El Doctor Don José Norverto de Allende dixo que los Jueces de la opocición entendieren sobre este asunto ≅ El Doctor Don Bernardo Bustamante dixo se conformaba con el voto del Doctor Portillo; pero que el nombraba de censores al Doctor Don Juan Ant^o. Lopez Crespo, y al Doctor Don José Felipe Funes ≅ El Doctor Don José Roque Savid dixo que bajo la distinción dada por el Doctor Corro a la propocición, se puede negar muy bien; y que en esta virtud no ha lugar al nombramiento de censores ≅ En seguida expuso el Doctor Don Jose María Bedoya que decía de nulidad de acuerdo siempre que no se hoiga a los Jueces de la opocición ≅ El Doctor Don Fran^{co}. Solano Cabrera, y el Doctor Don José Marcelino Tizera se conformaron con la expocición del Doctor Savid ≅ El Maestro Don Juan José Espinosa conformandose con la misma votacion añadió que se hallo presente a la opocición, y que en el sentido que el Doctor Corro explicó la propocición es católica y q^e. de esta inteligencia, no ha lugar al nombramiento de Censores; con cuyo voto se conformaron los Señores Maestros Don Cosme Blanes, y Don Juan Pablo Bulnes, añadiendo este que el tambien se halla en la opocición.

Concluida esta votacion pidió el Doctor Villegas que mande el Claustro, que no se niegue absolutam^{te}. la propocición de que se trata, como lo tiene expuesto en el segundo Memorial; y procediendo a su votacion dixo el Doctor Portillo que reproducía su voto ≅ El Doctor Allende que los Jueces de la opocición la calificasen. El Doctor Bustamante, que si en *sensu defensan-*

tis explicado en este mismo acto no ha lugar a semejante desatino; y que sobre todo reproducía su voto anterior ≅ El Dr. Savid conqⁿ se conformrⁿ cinco de los claustrales se refirió a su voto anterior ≅ El Doctor Bedoya dixo que no ha lugar en atención a que ninguno ha dudado que *Pater est æqualis filio*; y que en caso que alguno pr. desgracia negase se ocurriría al Tribunal del Santo Oficio. I el Doctor Cabrera que es inoficioso el mandato que se pide en atención a que nadie ha negado absolutamente la propocición citada, sino con muchas restricciones, y que el mandato que se pide solo es bueno p^a satisfacer el amor propio.

En seguida pidió el Doctor Villegas sobre q^e. certifique el Secretario sobre si dixo el Doctor Corro *Nego hereticam propositionem*; y procediendo a su votación a mayoría de votos se acordó que al Secretario no se le puede obligar a que certifique sobre puntos que piden inteligencia de la materia de que se trata.

Finalmente pidió al Claustro que certifiquen los Jueces de la oposición sobre lo acaecido en ella — en orden a la proposición de que se trata y procediendo a su votación a mayoría de votos se acordó que se le dé el certificado que pide. En este estado acordó el Claustro que el Doctor Corro dictara la exposición que verbalmente había hecho al principio a fin de que hubiese constancia del caso por escrito sobre que había rodado la votación y procediendo a ello dixo que negó dicha proposición bajo la distinción siguiente: *Pater ante omnem mentis operationem est similis filio, et æqualis* (en la segunda ocasión que inculco sobre la misma proposición), *similitudine et æqualitate fundata in identitate Esentiae* concedo: *similitudine et æqualitate in alio principio fundata* nego; y que habiendo después puesto la misma proposición como contradictoria e instándola se la negó porque tenía como herético en efecto argüir en Dios una igualdad y semejanza que no nazca de la identidad de la Naturaleza, y de la Esencia. Que habiendo instado en que esta proposición era definida por el Consilio Niseno, le distinguió también en los tér-

minos siguientes: *Est definitiva in se ipsa concedo: in concepto argüentis nego.*

Concluidos estos actos pidió el Doctor Villegas se le diesen testimonios de sus pedimentos y del acuerdo celebrado y procediendo a su votación acordó el Claustro que se le dé; lo mismo que al Doctor Corro de los dos citados escritos por haberlo así pedido. — Con lo que no habiendo más que tratar se concluyó este acuerdo que firmaron el señor consiliario con cuatro Doctores más antiguos según así se determinó en este acto: de que doy fee — Doctor José Joaquín de Acuña — Doctor José Eugenio del Portillo — Doctor José Norberto de Allende — Doctor Bernardo Bustamante — Doctor José Roque Savid — Ante mí José Diego de Olmos y Aguilera, secretario de esta Real Universidad — Cordova y Diciembre treinta de mil ochocientos doce —

José Diego de Olmos y Aguilera
Sec^o de esta R^l. Univ^d.

En el mismo día pasé este Exped^{te}. a los S. S. Rector y Conjucees doy fee.

Olmos i Aguilera

A consecuencia de lo dispuesto por el Ilustre Claustro de 26 del cte. certificamos en la forma mas bastante que por derecho debamos: que es cierto que el Dr. Miguel Calixto del Corro sobsteniendo en su oposición que *in divinis relationes equalitatis similitúdines et identitatis non sunt reales* negó como herética la proposición siguiente del argumentante Dr. Dn. Alejo Villegas: *Pater, ante omnem operationem intellectus est equalis filio*, mas como dicha proposición le hiciese novedad pasó el referido Dr. Corro a fundarla en los mismos términos que aparece de su exposición en el Claustro; la cual siendo ortodoxa no dejó lugar

a los Jueces al remedio que estraña el Dr. Villegas no se hubiese
puesto.

Cord^a. y Dic^{re}. 30 de 1812.

Dr. Franco. Ant^o. González, Dr. Fran. Cándido Gutierrez
Dr. José María Bedoya

Ante mí

José Diego de Olmos y Aguilera
Secret. de la Univ^d.
